



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 25 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 Enero de 2023.

VISTO:

El proveído por el Director Regional de Agricultura, de fecha 25 de Enero de 2023, respecto a la Opinión Legal N° 04-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 25 de Enero de 2023, y emitido por Lic. Elmer Alberto Chavarri Rojas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que: *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, mediante proveído por el Director Regional de Agricultura, de fecha 25 de Enero de 2023, respecto a la Opinión Legal N° 004-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 25 de enero de 2023, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica y del Oficio N° 28-2023-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 20 de Enero de 2023, con MAD N° 7481156, emitido por Lic. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración quien comunica al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Directo Regional de Agricultura; solicitando la Nulidad de otorgamiento de Buena Pro, que fuera otorgado al CONSORCIO AGOMAYO durante la Adjudicación Simplificada N° 22-2022-GR-CAJ/DRAC-CS-Segunda Convocatoria, para la contratación del *“Servicio de elaboración de perfil del proyecto Mejoramiento del servicio de provisión de Agua para riego en la Localidad de Agomayo-Distrito de Catache-Provincia de Santa Cruz-Departamento de Cajamarca”* y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

Que, como es de verse mediante Informe N° 03-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 18 de Enero de 2023, emitido por el CPC. Carlos Maykel Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos-DRAC, quien comunica al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración, sobre vicios de nulidad de procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 22-2022-GR.CAJ/DRAC-CS, quien en el II ANALISIS de dicho informe indica:

I. ANÁLISIS.

- 1.1. De la revisión de las bases integradas se advierte lo siguiente:
 - 1.1.1. Se evidencia que no se usaron correctamente las bases estándar aprobadas por el OSCE, dado que, la experiencia solicitada en el Factor de Evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no se respeta los límites establecidos en las bases estándar, como se puede evidenciar en las imágenes adjuntas.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 25 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 Enero de 2023.

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, QUE SUPERE EL MONTO REQUERIDO COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, EL CUAL NO PUEDE SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹².</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>... puntos</p> <p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= ...¹³: ... puntos</p> <p>M >= ... y < ...: ... puntos</p> <p>M > ...¹⁴ y < ...: ... puntos</p>

Imagen 1. En la imagen se muestra el factor de evaluación **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** que forma parte de las bases estándar aprobadas para el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28-10-2022.

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 SOLES) por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹³.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>70 puntos</p> <p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad.</p> <p>M >= S/ 500,000.00: 70 puntos</p> <p>M >= S/ 350,000.00 y < S/ 500,000.00: 60 puntos</p> <p>M > S/ 200,000.00 y < S/ 350,000.00: 50 puntos</p>

Imagen 2 En la imagen se muestra el factor de evaluación **EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** consignado en las bases integradas del Procedimiento de Selección.

- Como se puede verificar de la imagen 1, las bases estándar proporcionan rangos para la asignación de puntajes por montos facturados, indicando, **CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, QUE SUPERE EL MONTO REQUERIDO COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, EL CUAL NO PUEDE SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM**.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 25 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 Enero de 2023.

- De lo antes mencionado y teniendo en cuenta que el valor estimado de la contratación asciende a S/60,000.00 (Sesenta mil con 00/100 soles), se podría haber asignado el puntaje máximo a aquel postor que acredite un monto facturado máximo de S/ 180,000.00.
 - Ahora bien, como es de evidenciarse en la imagen 2, el responsable de conducir el Procedimiento de Selección, asigna el puntaje máximo al postor que acredite un monto facturado mayor o igual a S/ 500,000.00, monto que no se encuentra en los límites permitidos por las bases estándar, además de ello, es preciso mencionar que, todos los montos consignados en el factor de evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD superan el límite máximo permitido por las bases estándar, evidenciando que las bases no se desarrollaron siguiendo las directrices dictadas por el OSCE.
- 1.2. Del ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS PARA ADMISSION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTAS, de fecha 14 de diciembre del 2022, se advierte que el responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones consigna un apartado denominado DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACION (Páginas 3 y 4 del acta), como se muestra en la imagen 4; sin embargo, de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección, no se pudo identificar que se hayan solicitado acreditar requisitos de calificación.

Imagen 4

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACION

	CONSORCIO AGOMAYO	PIDES S.A.C
a. capacidad legal acreditación	Si cumple	Si cumple
7.1. Perfil y requisitos del personal requerido para el estudio		
1. jefe de proyecto	si cumple	si cumple
2. especialista en geología y geotecnia	si cumple	si cumple
3. especialista en hidrología e hidráulica	si cumple	si cumple
4. especialista en formulación y evaluación económica.	si cumple	si cumple
5. topógrafo.	si cumple	si cumple

Página 3
AS-SM-22-2023-GR.CAJ/DRA-C-002 (SEGUNDA CONVOCATORIA) SERVICIO DE ELABORACION DE PERFIL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIESGO EN LA LOCALIDAD DE AGOMAYO - DISTRITO DE CATACHE - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES		
c. experiencia del postor en la especialidad RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	si cumple SI CALIFICA	si cumple SI CALIFICA

Siendo así, la situación expuesta, revelaría que las bases integradas contravendrían las bases estándar aplicables; lo cual, implicaría una contravención al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, donde se indica que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Así mismo, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado indica El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 25 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 Enero de 2023.

Además, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo establece, La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Por tanto, se aprecia que el responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones alteró el desarrollo del procedimiento de selección, contraviniendo la normativa de contratación pública según lo anteriormente mencionado y el principio de legalidad, que exige que las actuaciones administrativas deben ajustarse a los dispuesto en la ley

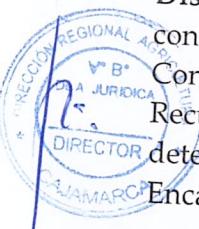
En consecuencia, corresponde que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Declare la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro que fuera otorgado al CONSORCIO AGOMAYO durante la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2022 -GR.CAJ/DRAC-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, convocada para la contratación del “SERVICIO DE ELABORACION DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE AGOMAYO - DISTRITO DE CATACHE - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”. Y en consecuencia, se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA.

II. CONCLUSIONES.

Conforme a los argumentos expuestos en los párrafos que preceden, se concluye lo siguiente:

- ✓ Que, en el presente caso, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, habría desarrollado el procedimiento de selección contraviniendo el marco normativo que regulan las Contrataciones del Estado.
- ✓ Compete que la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Declare la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro que fuera otorgado al CONSORCIO AGOMAYO durante la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2022 -GR.CAJ/DRAC-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, convocada para la contratación del “SERVICIO DE ELABORACION DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE AGOMAYO - DISTRITO DE CATACHE - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”. Y en consecuencia, se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de CONVOCATORIA.”

Que, mediante Opinión Legal N° 04-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 25 de Enero de 2023; emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, quien en sus conclusiones indica. “OPINA: se deberá Declarar la Nulidad de Oficio mediante Acto Administrativo del Otorgamiento de la Buena Pro otorgada al CONSORCIO AGOMAYO durante la Adjudicación Simplificada N° 22-2022-GR.CAJ/DRAC-CS-Segunda Convocatoria, convocada para la contratación del: “Servicio de elaboración de perfil del proyecto: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad de Agomayo-Distrito de Catache-Provincia de Santa Cruz-Departamento de Cajamarca”, por haberse contravenido el principio de legalidad inobservadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones. Asimismo, se deberá remitir copia del acto administrativo a la oficina de Recursos Humanos para que conjuntamente con Secretaría Técnica, inicie las acciones de determinación de responsabilidades contra los responsables encargados del Órgano Encargado de las contrataciones”.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 25 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 Enero de 2023.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, estando a lo antes señalado, la Dirección Regional de Agricultura, se encuentra en obligación de respetar el Principio de Legalidad, es decir, que debe regirse por lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, y el derecho, bajo responsabilidad funcional y legal; en ese sentido, el artículo 3º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los requisitos de validez de los actos administrativos: “1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo comprendido las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, 5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”. De manera que los actos administrativos para su existencia jurídica, se encuentran sujetos a los requisitos de validez establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para que tengan eficacia en el mundo jurídico, contrario sensu, no podrían subsistir en el tráfico jurídico;

Que, el numeral 44.1, 44.2 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. el numeral 44.2 del acotado artículo indica: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, El Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 25 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 Enero de 2023.

30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Otorgamiento de la Buena Pro otorgada al **CONSORCIO AGOMAYO** durante la Adjudicación Simplificada N° 22-2022-GR.CAJ/DRAC-CS-Segunda Convocatoria, convocada para la contratación del: “**Servicio de elaboración de perfil del proyecto: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad de Agomayo- Distrito de Catache-Provincia de Santa Cruz- Departamento de Cajamarca**”, por haberse contravenido el principio de legalidad inobservadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones. Y por ende **RETROTRAIGASE** el proceso hasta la etapa de **CONVOCATORIA** de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. Remitir copia de la presente resolución a la oficina de Recursos Humanos para que en coordinación con Secretaría Técnica inicie las acciones de deslinde de responsabilidades contra los responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Artículo Tercero. Notificar la presente al Órgano Encargado de las Contrataciones y/o Oficina de Abastecimientos, para que comunique a los interesados y asimismo tome acciones según su competencia y **DISPONER** su publicación en el Portal Web Institucional.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mig. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
Mig. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR